

**IEEBC-CDE01-PA022-2019**

### **PUNTO DE ACUERDO**

La suscrita Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral del I Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 74 fracción XIII, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; y 8, numeral 1, fracción I, inciso b) y 10, numeral 1, inciso d) del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respetuosamente someto a su consideración de este órgano operativo el siguiente Punto de Acuerdo por el cual se aprueba la **“DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE SUPLIRAN AL SECRETARIO FEDATARIO EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES EN LA SESION EXTRAORDINARIA PERMANENTE DE LA JORNADA ELECTORAL Y EN LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL I DISTRITO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA”** bajo los siguientes antecedentes, considerandos y acuerdos.

### **GLOSARIO**

<b>Consejos Distritales</b>	Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
<b>Consejo General</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

## **ANTECEDENTES**

1. El 6 de agosto de 2018 el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG1176/2018 relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales 2018-2019.
2. El 9 de septiembre del 2018, el Consejo General celebró la "*Sesión Pública con carácter solemne de declaración formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019*", en el cual habrán de renovarse los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado de Baja California.
3. El 19 de septiembre de 2018, el Consejo General durante su Primera Sesión Extraordinaria aprobó el Dictamen número Uno de la Comisión de Procesos Electorales por el que se aprobaron los "**LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EL CUADERNILLO DE CONSULTA DE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL**".
6. El 8 de enero de 2019, el Consejo Distrital del I Distrito Electoral del Instituto Electoral celebró sesión pública con carácter solemne por medio de la cual realizó la declaración formal de instalación del referido Consejo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

Con base en lo anterior, y

## **CONSIDERANDO**

### **I. COMPETENCIA.**

1. Que este Consejo Distrital Electoral es competente para aprobar el presente Punto de Acuerdo de conformidad con lo previsto en el artículo 255 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, que establece que los Consejos Distritales Electorales en sesión previa a la jornada electoral podrán acordar a efecto de que la sesión de computo sea ininterrumpida, designar al consejero electoral que sustituirá al Secretario Fedatario en ausencias.

### **II. MARCO NORMATIVO APLICABLE.**

1. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con el artículo 33 de la Ley Electoral, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo e independiente denominado Instituto Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en los términos de la ley de la materia.

2. En el ejercicio de esta función pública, el Instituto Electoral, se regirá bajo los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

3. Que, de acuerdo con el Apartado B del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los Consejos Distritales son órganos operativos del Instituto Electoral.

4. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, son órganos operativos y dependientes del Consejo General, responsables en el ámbito de su competencia de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de Gobernador, Municipales y Diputados por ambos principios.

5. Que el artículo 65 de la *Ley Electoral*, señala que los *Consejos Distritales* funcionarán durante el proceso electoral local, y se integrarán por:

- a) Cinco consejeros electorales numerarios con voz y voto, designados por el *Consejo General* de acuerdo con el procedimiento señalado en esta Ley. El Consejero Presidente, será electo de entre los mismos cinco consejeros electorales numerarios, en los términos que señala la Ley;
- b) Un representante propietario por cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante el *Instituto Electoral*, con derecho a voz, y quien contará con un suplente, y
- c) **Un Secretario Fedatario** con derecho a voz en los asuntos de su competencia, quien será designado por la mayoría calificada del *Consejo Distrital* respectivo, a propuesta del Consejero Presidente y que será distinto a ellos.
- d) Se elegirán por el *Consejo General*, dos consejeros electorales supernumerarios, exclusivamente para que suplan a los consejeros electorales numerarios en sus inasistencias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, en orden de prelación.

6. Que con fundamento en el artículo 75 de la Ley Electoral, corresponde a los secretarios fedatarios de los consejos distritales, las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Cumplir las instrucciones del Consejo Distrital;
- II. Preparar el orden del día de la sesión del Consejo, previo acuerdo con el Consejero Presidente, pasar lista de asistencia, dar fe de lo actuado en las sesiones y levantar las actas correspondientes;
- III. Dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada;
- IV. Expedir las constancias que acrediten a los consejeros electorales y a los representantes de los partidos políticos o coaliciones como miembros del Consejo;
- V. Prestar asistencia jurídica al Consejo Distrital;
- VI. Firmar junto con el Consejero Presidente, los acuerdos, certificaciones y resoluciones que emita el Consejo;
- VII. Formar el libro de acuerdos del Consejo y expedir copia certificada de las constancias que obren en sus archivos, y
- VIII. Las demás que disponga esta Ley.

7. Que el artículo 103 de la *Ley Electoral* dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la *Constitución Local* y la propia *Ley Electoral*, realizados por los órganos y las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, los integrantes de los ayuntamientos del Estado.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106, 107 y 108 de la *Ley Electoral*, la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla, etapa de resultados, declaración de validez y calificación de las elecciones de diputados, municipales y gobernador, se inicia con la recepción de los paquetes y materiales electorales por los *Consejos Distritales* y concluye con los cómputos y declaraciones de validez de las elecciones referidas por parte de los *Consejos Distritales* o el *Consejo General*, según corresponda, o bien con las resoluciones jurisdiccionales que en su caso se pronuncien en última instancia.

9. Que respecto a la Jornada Electoral el artículo 202 de la Ley Electoral establece que el primer domingo de junio del año de la elección ordinaria, a las 7:30 horas, los ciudadanos presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de las casillas nombrados como propietarios deberán presentarse para iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos y de Candidatos Independientes que concurren.

10. Que después de la jornada electoral, se debe llevar a cabo el cómputo distrital de una elección, que es la suma que realiza el *Consejo Distrital*, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral, según se advierte de lo señalado en el artículo 253 de la *Ley Electoral*.

11. Que los *Consejos Distritales* tendrán, a partir de las ocho horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral **y hasta siete días**, inclusive, para hacer el cómputo de las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa, Municipales, Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional.

12. Que derivado de lo anterior se establece en el Artículo 255 fracción II, de la Ley Electoral, que los consejos distritales electorales, en sesión previa a la jornada electoral podrán acordar, a efecto de que la sesión de cómputo sea ininterrumpida, que se designe a los consejeros electorales que sustituirán al Consejero Presidente y al Secretario Fedatario, en las ausencias.

**13.** Que los *Lineamientos* en su apartado 9, numerales 9.1, párrafo 2 y 9.2, párrafo 1, determinan que el Consejero Presidente, **el Secretario Fedatario** y los Consejeros Distritales que lo acompañarán en el Pleno podrán ser sustituidos para el descanso con los Consejeros Numerarios o Supernumerarios que no se encuentren integrando un Grupo de Trabajo.

**14.** Que el Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, estable en su artículo 12, numeral, fracción II, inciso a) que son sesiones extraordinarias permanentes, aquellas que se convoquen para la jornada electoral y para los cómputos distritales.

**15.** Que, de igual forma, en el artículo 13 numeral 2, del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California señala que en las sesiones permanentes no operará el límite de tiempo máximo de duración de cinco horas, por lo cual previa consulta con los integrantes del Consejo Distrital, el Consejero Presidente podrá declarar recesos pertinentes, debiendo cuidar que se mantenga el quorum legal.

### **III. MOTIVACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.**

**1.** Que, conforme al marco legal aplicable, este Consejo Distrital del I Distrito Electoral, en sesión previa a la jornada electoral podrá acordar, que se designe a los consejeros electorales que sustituirán al Consejero Presidente y al Secretario Fedatario, en las ausencias.

**2.** Que como se puntualizó anteriormente, la sesión extraordinaria permanente de la jornada electoral y en la sesión de cómputo distrital, no operará el límite de tiempo máximo de duración de cinco horas, por lo que serán jornadas

extenuantes donde se requerirá que el secretario fedatario tome los descansos pertinentes, aunado al hecho que durante la jornada electoral deberá llevar a cabo diversas diligencias y actividades donde se requiere de su fe pública.

**3.** Que atendiendo a la responsabilidad del Consejo Distrital del I Distrito Electoral de garantizar la presencia y permanencia en el Pleno y con la finalidad de mantener el quórum legal requerido en la sesión extraordinaria permanente de la jornada electoral y en la sesión de cómputo distrital, es que debe establecerse una planeación respecto al rol de alternancia del secretario fedatario, para el descanso respectivo, toda vez que son jornadas extraordinarias de trabajo en donde todo momento debe de contarse con la presencia del mismo o en su defecto, de quien lo supla.

**4.** Que, en virtud de lo anterior, se propone que quien supla al Secretario Fedatario del Consejo Distrital del I Distrito Electoral en sus ausencias temporales durante la sesión extraordinaria permanente de la jornada electoral y en la sesión de cómputo distrital, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, sean:

<b>Nombre (nombre, apellido paterno, apellido materno)</b>	<b>Cargo</b>
<b>C. MANUEL ZA VALETA SUAREZ</b>	CONSEJERO ELECTORAL
<b>C. LILIANA ENRIQUEZ DE RIVERA CRUZ</b>	CONSEJERA ELECTORAL
<b>C. LUIS ALFONSO GUADALUPE TREVIÑO II FOGLIO</b>	CONSEJERO ELECTORAL
<b>C. SARA MARTINEZ SANCHEZ</b>	CONSEJERO ELECTORAL
<b>C. ROBERTO SOTO GARCIA</b>	CONSEJERO ELECTORAL



<b>C. DANIELA GRACIA MONTAÑO</b>	<b>CONSEJERO ELECTORAL</b>
----------------------------------	--------------------------------

5. Los Consejeros Electorales propuestos suplirán al Secretario Fedatario en sus ausencias temporales durante la sesión extraordinaria permanente de la jornada electoral, así como en la sesión de cómputo distrital con todas las atribuciones del mismo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se someten a la consideración de este órgano operativo, los siguientes:

### **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se aprueba la designación de los Consejeros Electorales que supliran al Secretario Fedatario con todas las atribuciones del mismo, en sus ausencias temporales durante la sesión extraordinaria permanente de la jornada electoral y en la sesión de cómputo distrital del Consejo Distrital durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, de conformidad con lo expuesto en el considerando III del presente Punto de Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo Distrital Electoral de I Distrito Electoral del Instituto Electoral.

**TERCERO.** Notifíquese al Consejo General del Instituto Electoral y a los integrantes de este Consejo Distrital, para los efectos legales correspondientes.



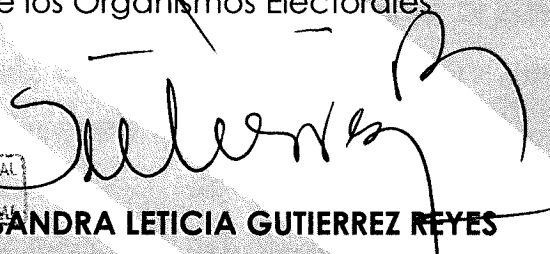
**CUARTO.** Se instruye al Secretario Fedatario realizar las acciones necesarias para publicar el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet institucional, de

conformidad con lo señalado en el artículo 39 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Distrital Electoral del I Distrito Electoral, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**

"Por la Autonomía e Independencia  
de los Organismos Electorales"



**LIC. SANDRA LETICIA GUTIERREZ REYES**  
**CONSEJERA PRESIDENTA DEL**  
**CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL**  
**DEL I DISTRITO ELECTORAL DEL IEBC**

La presente foja corresponde al Punto de Acuerdo **IEEBC-CDE01-PA22-2019** por el cual se aprueba la **"DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE SUPLIRAN AL SECRETARIO FEDATARIO EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PERMANENTE DE LA JORNADA ELECTORAL Y EN LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRICTAL DEL CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL DEL I DISTRITO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA"**, mismo que fue aprobado en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecinueve.

El suscrito Secretario Fedatario del Consejo Distrital Electoral del I Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 59, en relación con el 75, fracción VII y de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

----- **C E R T I F I C A** -----

Que el presente documento es copia fiel y exacta tomada del acuerdo que obra en archivos de este Consejo Distrital Electoral del I Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California y que consta de cinco fojas útiles escritas por ambos lados, las que tuve a la vista para su correspondiente compulsu y cotejo.-----

----- **Conste.** -----



*J. Alonso Fonseca*

**LIC. JESUS ALONSO FONSECA GONZALEZ**  
**SECRETARIO FEDATARIO**  
**CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL**  
**I DISTRITO ELECTORAL**